

San José, 9 de noviembre de 2018 DM-1287-18

Señor Leonardo Alberto Salmerón Castillo Jefe de Área a.i. Sala de Comisiones V Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Estimado señor:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio N°ECO-376-2018 de 30 de octubre de 2018, recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado: "LEY PARA BAJAR EL PRECIO DEL ARROZ", expediente legislativo N°20.682.

En ocasión de la oportunidad brindada, respetuosamente hago de su conocimiento las siguientes observaciones técnicas realizadas por nuestras Áreas de Modernización del Estado y Análisis del Desarrollo, cada una bajo su competencia técnica:

- **1.-** No se observan incidencias directas en las competencias y funciones de MIDEPLAN, dadas mediante Ley de Planificación Nacional (N°5525 de 2 de mayo de 1974), así como en demás normativa complementaria.
- **2.-** La iniciativa de proyecto de ley a parte de promover bajar el precio del arroz, propone en su artículo primero el cierre de la Corporación Arrocera Nacional (CONARROZ), la cual fue creada mediante la Ley 8285, aduciendo que con esa acción se estaría propiciando la apertura de mayores oportunidades y beneficios que incidirían en un bajo costo de la obtención del arroz en nuestro país.

Conforme al artículo 2 de la Ley, CONARROZ se considera un ente de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios. Posteriormente, en el artículo 49 se establece que "La Corporación tendrá personalidad jurídica propia y gozará de autonomía funcional y administrativa."

Con el cierre de CONARROZ se pretende inhibir al Estado y sus instituciones de incidir en el precio, producción, importación y comercialización del arroz. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que según dispone el artículo 7 de la Ley 8285, CONARROZ solo sugiere el precio del arroz, siendo realmente el Ministerio de Economía Industria y





Tel: (506) 2202-8500 • despacho@mideplan.go.cr Apdo. 10127-1000 • San José, Costa Rica



Comercio (MEIC), quien fija su precio final al consumidor, aspecto que no se desarrolla en el proyecto de ley.

- 3.- Desde el año 1994 con la emisión de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Nº7472 de 20 de diciembre de 1994), se creó con el objetivo de proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas. La búsqueda del Estado de mitigar las malas prácticas de los mercados a partir de dicha ley, sin embargo con esta propuesta podría conllevar a descontroles que se tienen sobre la regulación arrocera. Esto significa que el mercado por si solo podría generar practicas inadecuadas en perjuicio tanto de productores como de comercializadores y consumidores.
- **4.-** El proyecto de ley propone la derogatoria de la Ley 7014, lo cual no queda claro, ya que la propia Ley 8285, en su artículo 59 estableció dicha derogatoria al indicar: "Artículo 59.-Derógase la Ley de Creación de la Oficina del Arroz, Nº 7014, de 28 de noviembre de 1985, y sus reformas"
- 5.- En todo caso, el proyecto de ley propuesto no establece ni justifica la aparente correlación entre la eliminación de CONARROZ y la disminución en el precio del arroz como se denomina el proyecto. En su exposición de motivos se analizan varias situaciones (productividad, competitividad, comercialización, políticas), que se estarían dando para implementar la baja en el precio del arroz que favorecería al consumidor nacional, pero no realiza un análisis de la gestión que desempeña la institución para así contar con una justificación técnica que analice la viabilidad del cierre de CONARROZ.
- **6.-** Asimismo, el proyecto no establece que institución pública va a asumir las funciones que tiene CONARROZ y que no se asocian únicamente a la regulación del precio, importación, producción y comercialización del arroz; como es la realización de los correspondientes estudios de mercado, la coordinación de las entidades públicas con los productores, los registros de agroindustriales, el apoyo a los proyectos de investigación, extensión y capacitación de los productores regionales, entre otras competencias, lo cual podría ser un problema para la actividad de producción y comercialización.

En este sentido, se parte de que la intervención estatal en el devenir económico de la nación debe ser mínima o del todo inexistente, de tal suerte que sean únicamente las fuerzas del mercado –tanto en el contexto nacional como internacional- las que fijen el precio de un producto, que eventualmente por el solo hecho de eliminar toda intervención estatal, en la hipótesis suprimiendo la intervención de CONARROZ los precios de este







producto bajarían automáticamente. Este planteamiento no necesariamente es cierto habida cuenta de que en la fijación del precio internacional de un producto intervienen otros factores que distorsionan la libre competencia del mercado, tales como programas de subvenciones de determinados países en beneficio de sus productores autóctonos o mano de obra más barata en ciertos países que no reconocen el pago de cargas sociales que beneficien a sus trabajadores; lo cual redunda en una disminución del precio que pueden ofrecer al consumidor final en los mercados internacionales.

- 7.- Un aspecto importante que se debe considerar es que el proyecto no hace referencia al proceso de liquidación de CONARROZ, las condiciones laborales de sus funcionarios, bienes, así como de dónde se obtendrán los recursos para tales fines; lo cual es importante para no generar una incertidumbre jurídica a las partes interesadas.
- **8.-** Es importante señalar además, que la funcionalidad del ente en mención está comprometida, debido a la inconstitucionalidad por omisión declarada de algunos de los artículos de la Ley 8285, mediante Resolución de la Sala Constitucional Voto 16567 de 5 de noviembre de 2008.
- **9.-** Nuestro país a nivel internacional adquirió una serie de compromisos dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los cuales existe el objetivo 2 denominado: "Hambre Cero", el cual incluye la categoría de Seguridad Alimentaria, que consiste en:
 - 1- Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidas los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.
 - 2- Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados, en particular sobre las reservas de alimentos, a fin de ayudar a limitar la extrema volatilidad de los precios de los alimentos.

Este objetivo podría verse comprometido en su cumplimiento si esta propuesta de ley se aprobara, ya que la actual regulación contribuye con asegurar ese buen funcionamiento de los mercados; aspecto complementado por el hecho que se ha demostrado que el arroz es el producto alimenticio más importante dentro de la dieta de los costarricenses, por este motivo el Estado se ha comprometido con garantizar el acceso a toda la población a los productos que están catalogados dentro de la Canasta Básica.

Por todo lo anterior, este Ministerio considera prudente llamar respetuosamente la atención de los legisladores para que valoren la incertidumbre jurídica que generaría en algunos aspectos la aprobación de este proyecto de ley por el impacto socioeconómico que tendría tanto en productores, industrializadores como consumidores; así como las







condiciones laborales de los funcionarios de CONARROZ. Además, se considera oportuno que esta iniciativa sea revisada por los Ministerios de Economía, Industria y Comercio; Agricultura y Ganadería; CONARROZ y demás instituciones pertenecientes al Sector Desarrollo Agropecuario para analizar la viabilidad del proyecto en discusión.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo Ministra

C: Sr. Mario Robles Monge, Gerente del Área de Análisis del Desarrollo. Sr. Luis Román Hernández, Gerente del Área de Modernización del Estado. Sra. María José Zamora Ramírez, Jefatura, Unidad de Asesoría Jurídica. Sr. Adrián Moreira Muñoz. Asesor de Despacho. Archivo



